para el bienio que corre desde
SELLO QUARTO. AÑO
DE MILSETECIENTOS Y QUA-
RENTA Y TRES.

En la Villa de Chesa en quince dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y tres años los Sres. Dn. Pedro chico de Guzman Alcalde Ordinario por su Mgd en ella y Dn. Joseph de Sancho Alcalde Ordinario por el Estado de Hijosdalgo Sargento Mayor de esta Villa y Dn. Joseph Carrero Diputado del Comun de ella y Dn. Joseph Caxero Regidor Alferez Mayor Dn. Joseph de Lara Regidor Dn. Franco. de Lezcano Moya Abogado de los Reales Consejos Dn. Franco. Sanchez Gonçalez Conde de Pedroso y Dn. Joachin Antonio Carrero Quixos Procurador Sindico General, Juntos como Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa para tratar y conferir los Cosos pertenecientes a ambos Mgd. y Bien Comun de esta Villa

Hicose notorio en este ayuntam.to una peticion dada por Jose Joseph Romero Barquero Vez. del Numero desta Villa por el que hace demostracion de un tanto de una Real provision de Su Mgd. y Sres. del Real y supremo Consejo de los Ordenes que exhibio ante mi Escribano por Joseph Adrian Franco Vez. tambien deste Numero por la que Su Mgd manda que no se le impida ni perturbe en el uso y exercicio de la Vara del Numero que exerce el dicho Joseph Romero, sin embargo de la contradicion que tiene puesta Thomas Caxero quixos Vecino desta Villa y sus hijos Vista dha Real provision y lo obedecieron con la veneracion acostumbrada y en quanto a su Cumplimiento mandaron que se guarde y cumpla como por su Mgd y dhos Sres. se manda y ninguna persona lo perturbe ni perturbe para el uso y exercicio de dho oficio a dho Joseph Romero y que de ello se saque un testimonio;

Y en esta forma este ayuntam.to lo firmaron